Recurso de Revisión

RR/281-C/2023



La Sala de Revisión **revocó** la sentencia de primera instancia que había sobreseído el juicio por incompetencia, declaró la nulidad de la respuesta administrativa impugnada y ordenó a la autoridad estatal emitir una nueva resolución sobre la solicitud de **pensión por jubilación** del trabajador

¿QUÉ PASÓ EN EL CASO?

Un trabajador de base de la administración pública estatal, con más de treinta años de servicio acumulados en diversas dependencias del Poder Ejecutivo, solicitó ante la Secretaría de Hacienda el reconocimiento y otorgamiento de su pensión por jubilación. La dependencia respondió negativamente, declarándose imposibilitada para resolver y señalando que la competencia correspondía a otra institución de seguridad social. Inconforme, el trabajador promovió juicio contencioso administrativo. El juzgado de primera instancia, sobreseyó el juicio al declararse incompetente por considerar que el asunto era de naturaleza laboral. El trabajador impugnó esa decisión ante la Sala de Revisión, quien confirmó esa determinación, y habiendo obtenido amparo de un tribunal federal, se ordenó a la Sala emitir una nueva sentencia en cumplimiento de esa ejecutoria.

¿CUÁL FUE LA DECISIÓN FINAL?

La Sala consideró que el juzgado de origen incurrió en un error al calificar el acto impugnado como de naturaleza laboral, cuando en realidad se trataba de una **resolución administrativa en materia de pensiones civiles**, respecto de la cual la normativa estatal otorga competencia expresa al tribunal contencioso.

Imagen con fines informativos.
31/08/2026

JUSTICIA CON HUMANISMO

Recurso de Revisión
RR/281-C/2023



Al entrar al fondo del asunto, la Sala advirtió que la respuesta emitida por la autoridad fue **incongruente y carente de debida fundamentación**: respondió sobre una pensión por vejez que nunca fue solicitada, omitió analizar íntegramente la trayectoria laboral del trabajador —incluyendo los periodos de servicio sin cotización ante el instituto de seguridad social— y no explicó, con sustento jurídico, qué consecuencias producen esos periodos para efectos del derecho pensionario. Por ello, declaró la nulidad de dicha respuesta para el efecto de que la autoridad emita una nueva determinación que atienda expresamente la solicitud de jubilación, analice cada periodo de servicios bajo el régimen jurídico que le corresponda y se pronuncie de manera fundada sobre la procedencia o no de la prestación, al tratarse de la autoridad con facultades para dictaminar las pensiones del personal de base y de confianza.

CONCLUSIÓN

La resolución reafirma que el **derecho a la seguridad social** de quienes dedican su vida productiva al servicio público no puede quedar sin respuesta por omisiones o incongruencias de la propia autoridad; toda persona que ha cumplido los requisitos para acceder a una prestación pensionaria tiene derecho a que su solicitud sea analizada de manera completa, congruente, fundada y motivada, con pleno respeto al principio de acceso efectivo a la justicia.

Imagen con fines informativos.
31/08/2026

JUSTICIA CON HUMANISMO

Recurso de Revisión

RR/288-C/2024



La Sala revocó la sentencia que sobreseyó el juicio y declaró la nulidad de la negativa de pensión por viudez emitida por el Instituto de Seguridad Social estatal, ordenando que la autoridad emita una nueva resolución debidamente motivada sobre la solicitud de la peticionaria.

¿QUÉ PASÓ EN EL CASO?

Una persona solicitó ante el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas el reconocimiento de una **pensión por viudez**, al pretender acreditar, mediante diligencias judiciales y testimonios, la calidad de concubina de un pensionado fallecido. El Instituto negó la prestación argumentando que no se acreditaban los elementos del concubinato, apoyándose principalmente en que previamente había otorgado una pensión por ascendencia a la madre del extinto. Inconforme, la peticionaria promovió Juicio Contencioso Administrativo; sin embargo, el juzgado se declaró incompetente y sobreseyó el juicio al considerar que la materia era de naturaleza laboral. La afectada impugnó esa decisión ante la Sala de Revisión, la cual confirmó el sobreseimiento en segunda instancia. Posteriormente, un Tribunal federal concedió amparo y ordenó a la Sala emitir nueva sentencia reconociendo la competencia del tribunal administrativo.

¿CUÁL FUE LA DECISIÓN FINAL?

En cumplimiento al amparo concedido, la Sala resolvió que la negativa de la pensión por viudez era un **acto de naturaleza administrativa** susceptible de revisarse en la vía contencioso administrativa.

Imagen con fines informativos.
31/08/2026

JUSTICIA CON HUMANISMO

Recurso de Revisión
RR/288-C/2024



Consideró que la solicitud derivaba de un derecho pensionario previamente reconocido al trabajador y que, por tanto, la determinación del Instituto se encuadraba en las resoluciones definitivas en materia de pensiones civiles. Con ello, revocó el sobreseimiento y entró al fondo del asunto.

Al examinar el acto impugnado, la Sala advirtió que la autoridad no realizó un análisis completo y razonado de las pruebas aportadas por la peticionaria — incluyendo declaraciones testimoniales sobre once años de convivencia— y se limitó a reiterar los elementos que sirvieron de base para otorgar la pensión a la madre del extinto, sin confrontarlos con los nuevos elementos presentados. Esa **insuficiente motivación** vulneró el derecho de la solicitante a recibir una respuesta fundada y congruente con su petición. Por ello, la Sala declaró la nulidad del acto y ordenó al Instituto emitir una nueva resolución en la que valore de manera integral todas las pruebas, determine expresamente si se acreditan los elementos del concubinato y resuelva la solicitud conforme a derecho, atento a que es a quien corresponde dictaminar lo que corresponda.

CONCLUSIÓN

La resolución reafirma que toda persona tiene **derecho a recibir una respuesta debidamente motivada** de las autoridades cuando solicita una prestación de seguridad social, y que ninguna institución puede negar ese derecho sin analizar con rigor y transparencia todas las pruebas que el solicitante aportó.

Imagen con fines informativos.
31/08/2026

JUSTICIA CON HUMANISMO